

República Dominicana
SECRETARÍA DE ESTADOS DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
“Año Nacional del Agua”

NORMA GENERAL No. 1-03

CONSIDERANDO: Que las reorganizaciones constituyen mecanismos utilizados por las empresas para afrontar las nuevas exigencias de competitividad generadas por los procesos de globalización.

CONSIDERANDO: Que las fusiones y divisiones de empresas son utilizadas para eficientizar los procesos organizacionales y maximizar sus utilidades, por lo cual la Administración Tributaria debe velar por que dichos procesos se realicen con apego a las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Dirección General de Impuestos Internos aplicar las medidas necesarias para garantizar el correcto, efectivo y oportuno pago de los impuestos.

VISTOS: Los Artículos 50, 323, 325, 326 y siguientes del Código Tributario puesto en vigencia por la Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTOS: Los Artículos 93, 94 y 95 del Reglamento No. 139-98 y sus modificaciones.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL
SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS REORGANIZACIONES DE
SOCIEDADES

Artículo 1. A los fines de la presente Norma General, se entenderá como reorganización, todo proceso de fusión por absorción, consolidación, o escisión de compañías, al tenor de lo dispuesto en los artículos 323 del Código Tributario y 93 del Reglamento 139-98, para la aplicación del Impuesto Sobre la Renta establecido en el Título II del Código Tributario.

Artículo 2. Las sociedades o empresas que lleven a cabo procesos de reorganización deberán depositar en la DGII los documentos necesarios para la aprobación del traslado de sus derechos y obligaciones fiscales. Estos documentos deberán ser depositados dentro de los veinte (20) días posteriores a la celebración de las asambleas que decidan la reorganización.

Artículo 3. La sociedad o sociedades que intervengan en la reorganización, serán responsables de suministrar a la DGII en el plazo indicado en el artículo anterior:

- a) a) Un escrito explicativo de los motivos específicos de la reorganización de las empresas y el criterio utilizado para valorar los activos aportados a la empresa continuadora.
- b) b) Un desglose detallado de los créditos y obligaciones tributarias que tuvieren las empresa absorbidas, desintegradas o escindidas.
- c) c) Inventario de las mercancías y un desglose de los activos que se trasladarán de las empresas reorganizadas a la que surja del proceso de reorganización.
- d) d) Relación de los locales o establecimientos donde la empresa continuadora desarrollará sus operaciones comerciales, industriales o de servicio, indicando con precisión sus ubicaciones y los nombres comerciales con que se identificarán.
- e) e) Estados Financieros auditados y cortados a la fecha en que se decide la reorganización.
- f) f) Declaración Jurada Final del ISR de las empresas que desaparecen.
- g) g) Compulsas notariales y demás documentos de las asambleas generales celebradas con motivo de la reorganización en el caso en que fueren necesarios.
- h) h) Cualquier otro documento que la DGII estime conveniente

Artículo 4: En los casos en que la empresa o empresas que hayan de desaparecer fruto del proceso de reorganización, hayan adquirido mercancías pendientes de entrar al territorio aduanero dominicano, o tuvieren cuentas por pagar y/o cobrar a clientes del país o del exterior, deberán incluir dicha información en los documentos desglosados a los que hace referencia el artículo anterior. La DGII informará a la Dirección General de Aduanas, sobre las mercancías pendientes de entrar a territorio aduanero, propiedad de la compañía que desaparece, a los fines de que la compañía o empresa continuadora pueda desaduanizar tales bienes.

Artículo 5: Cuando la empresa que surja del proceso de fusión decida utilizar temporal o permanentemente el nombre comercial de una empresa absorbida, en adición a su nombre comercial principal, deberá informarlo previamente a las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, respectivamente. Sin embargo, las facturas y documentos comerciales que dicho contribuyente emita, deberán contener únicamente el RNC de la empresa continuadora.

Párrafo: Todo cambio de nombre comercial, razón social o dirección de una compañía, deberá ser comunicado a la DGII previo a su realización, independientemente de que dicho cambio resulte o no de un proceso de reorganización.

Artículo 6. Una vez entrada en vigencia la reorganización de una compañía, según las asambleas que a tal efecto se celebren, deberán destruirse todas las facturas y demás documentos comerciales no utilizados, pertenecientes a las empresas que desaparecen y bajo ningún pretexto podrán utilizarse los RNC de estas últimas.

Párrafo: En los casos de reorganizaciones de empresas con actividades comerciales distintas, la empresa que surja del proceso de reorganización deberá cumplir con las disposiciones de la Norma General No. 4-02 del 14 de Octubre del 2002, en el sentido de informar a la DGII sobre los ingresos que se obtengan en cada uno de sus establecimientos.

Artículo 7. Una vez cumplidos los requisitos formales, la DGII procederá a verificar los documentos depositados por el contribuyente y a emitir un nuevo RNC para la empresa o empresas que surjan del proceso de reorganización, siempre que fuere necesario. Igualmente se anularán en forma definitiva los números de RNC de las compañías que desaparezcan fruto de dicho proceso, quedando dichos números sin ningún valor legal, y por consiguiente, impedidos de ser utilizados para realizar cualquier tipo de operación comercial con los mismos.

Artículo 8. La empresa resultante del proceso de reorganización, no podrá utilizar los derechos fiscales y créditos tributarios que se hubieren informado a la Dirección General de Impuestos Internos, hasta tanto ésta emita la autorización correspondiente.

Artículo 9. En los casos de reorganizaciones de compañías extranjeras que realicen operaciones directamente en el país, y que como consecuencia de ello, previamente se les haya otorgado un número individual de RNC, sus representantes deberán depositar en la DGII los documentos que avalen dicha reorganización, en un plazo no mayor de veinte (20) días.

Artículo 10. Una vez se apruebe el traslado de derechos y créditos fiscales a las empresas que resulten de los procesos de reorganización, éstas deberán mantener en cuentas o sub cuentas separadas, tanto los créditos fiscales, las pérdidas acumuladas como los gastos deducibles adquiridos de las empresas que desaparezcan.

Artículo 11. La falta de información de las reorganizaciones de compañías en los plazos y formas establecidos anteriormente, será sancionada como incumplimiento a los deberes formales, de los contribuyentes responsables y terceros. El uso de

cualquier crédito o derecho fiscal, por parte de una empresa que se haya reorganizado, sin la autorización previa por parte de la DGII, será impugnado y sancionado por la Dirección General, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de enero del año Dos Mil Tres (2003).

Teófilo Quico Tabar
Director General